



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración  
Tributaria



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 29 de agosto del 2025.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202505368 de fecha 26 de febrero del 2025, presentado por el administrado Sr. **PISCO AMASIFUEN JOVITA** identificado con **DNI N° 22987141**, quien solicita deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial de su predio ubicado según SRTM-RENTAS en **AVENIDA ALFONSO UGARTE (PP.JJ. TUPAC AMARU) N° 256 MZNA: G LOTE: 01-SEC-01 TUPAC AMARU, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y;

### CONSIDERANDO:

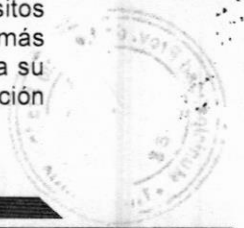
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, establece: Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo" (...)

Que, según el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado vigente, son requisitos para el procedimiento de beneficio tributario de deducción de la base imponible de Impuesto Predial de adulto mayor no pensionista propietario de un solo inmueble los siguientes: 1.- Exhibir el DNI; 2.- Formato de Declaración Jurada para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de persona adulta mayor no pensionista PAM; 3.- Copia del documento que acredite la propiedad del predio a nombre propio o de la sociedad conyugal. 4.- Los requisitos y condiciones señaladas en el Art. 3. del D.S. N° 401-2016-EF; 5.- Copia simple actualizada de la búsqueda de registro de propiedad emitido por la SUNARP; 6.- De percibir ingresos presentar las dos últimas boletas, recibo por honorario y/o declaración jurada anual de Impuesto a la Renta del ejercicio anterior; 7.- Declaración jurada señalando que no superan 1 UIT su ingreso mensual.

Que, con la finalidad de determinar si el recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 776. Ley de Tributación Municipal, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF. se procedió a verificar uno por uno los requisitos establecidos en la referida norma asimismo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de esta Entidad Municipal, que deben tomarse en cuenta para que proceda el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, que la precitada Ley otorga las personas pensionistas, siempre que cumplan los mismo. Para lo cual mediante **INFORME N° 359-2025-SGRT-MPLP/TM** de fecha 4 de julio del 2025 de la Subgerencia de Recaudación Tributaria conteniendo el **INFORME N° 030-2025-BCRT-SGRT-MPLP/TM** de fecha 12 de mayo del 2025 del Analista de Recaudación Tributaria; y al **PROVEIDO N° 401-2025-SGFTOC-GAT-MPLP/TM** de fecha 28 de abril del 2025, del subgerente de Fiscalización Tributaria y Orientación al contribuyente, conteniendo el **INFORME N° 31-2025-EJAS-SGFTOC-GAT-MPLP/TM** de fecha 23 de abril del 2025 del Fiscalizador Tributario de la subgerencia de Fiscalización Tributario y Orientación al Contribuyente, emite el informe sobre la fiscalización realizada al predio señalado. verificándose que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal para la atención de la presente petición, además se sugiere **ANULAR** el cobro del impuesto predial correspondiente al 2024, esto en base a su P.E. N° 11044092, la contribuyente adquiere el predio el 18/05/2025, iniciando su obligación tributaria a partir del año 2025.

Atendido





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncío Prado Gerencia de Administración Tributaria



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. 002/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215-2025-GAT-MPLP/TM**

Que, en la Jurisprudencia constituida en las **Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF 06439 - 5 -2003 y RTF 00442 - 7 -2008**, se ha establecido que el beneficio del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el pensionista cumple con los requisitos del supuesto de la norma. Por lo que atendiendo que el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, resulta procedente la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, a partir **a partir del año 2025 en adelante**, de conformidad al Artículo 19° de la glosada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional (...) El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...)

Que, conforme se desprende de los documentos obrantes en el expediente de vistos y la búsqueda en el SRTM, estando acreditado que el **Sra. PISCO AMASIFUEN JOVITA** identificado con **DNI N° 22987141**, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que resulta procedente otorgarle **la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial**, del bien inmueble ubicado en **AVENIDA ALFONSO UGARTE (PP.JJ. TUPAC AMARU) N° 256 MZNA: G LOTE: 01-SEC-01 TUPAC AMARU, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, registrado con código de predio **N° 09280022-001**; la que consistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y su modificatoria, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondiente;



**RTF N° 01779-7-2018 (Observancia Obligatoria)** \* "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".



**RTF N° 03209-7-2016 de 01/04/2016** Resolución que declara procedente el beneficio tiene efectos declarativos "Que (...) para gozar del beneficio se requiere: i) Tener la calidad de pensionista y que el ingreso bruto por pensión no exceda de 1 UIT mensual, ii) Ser propietario de un solo inmueble, iii) Que la propiedad del inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal y, iv) Que el inmueble esté destinado a vivienda del pensionista. Que este Tribunal, en reiteradas resoluciones, como la Resolución N° 06439-5- 2003, ha establecido que el citado beneficio es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".



Máxime, con **OPINION LEGAL N° 713-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 30 de julio del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que se continúe con el trámite pertinente, toda vez que la elaboración de los proyectos de resoluciones forma parte de sus funciones y se cuenta con la conformidad de la subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente.

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

Que el principio de informalismo refiere que: "**Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser superados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público**".





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Administración Tributaria



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. 003/

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215-2025-GAT-MPLP/TM

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1° que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutorias y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el contribuyente Sra. PISCO AMASIFUEN JOVITA identificado con DNI N° 22987141, respecto **AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** por tener la condición de **PENSIONISTA vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable, desde el Ejercicio Fiscal 2025 en adelante** del predio ubicado en **AVENIDA ALFONSO UGARTE (PP.JJ. TUPAC AMARU) N° 256 MZNA: G LOTE: 01-SEC-01 TUPAC AMARU, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, con Código N° 09280022-001; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ANULAR** el cobro del impuesto predial correspondiente al 2024, esto en base a su P.E. N° 11044092, la contribuyente adquiere el predio el 18/05/2025, anulando su obligación tributaria a partir del año 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que el administrado perderá el beneficio, si en el proceso de fiscalización se constata la falsedad de los datos consignados en su solicitud-declaraciones Juradas, entre ellos tener otro inmueble sea rustico y/o urbano, bien a nombre propio, a nivel nacional departamental o local, tener alquilado toda la vivienda, así como el incumplimiento de otras condiciones establecidas por la Ley. La Municipalidad iniciara a las acciones correspondientes con la finalidad de cobrar los impuestos no pagados.



**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que la mencionada deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser pensionista **subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TULO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y su modificatoria**; previa presentación de su declaración Jurada en forma anual.

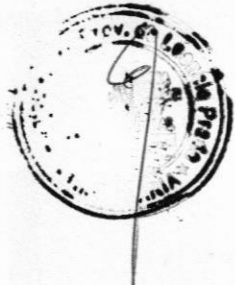
**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.



**ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER** que el beneficio otorgado no incluye el pago del derecho de emisión.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación Tributaria **ACTUALIZAR en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal el beneficio tributario y actualización de datos, asimismo las características del predio según Formato PU y DD. JJ.**

**ARTÍCULO OCTAVO. - EXHORTAR** al administrado, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con la norma XI del TULO del código tributario del Decreto Supremo N°133-2013-EF y el artículo 5°,10° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°156-2004-EF.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado Gerencia de Administración Tributaria



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

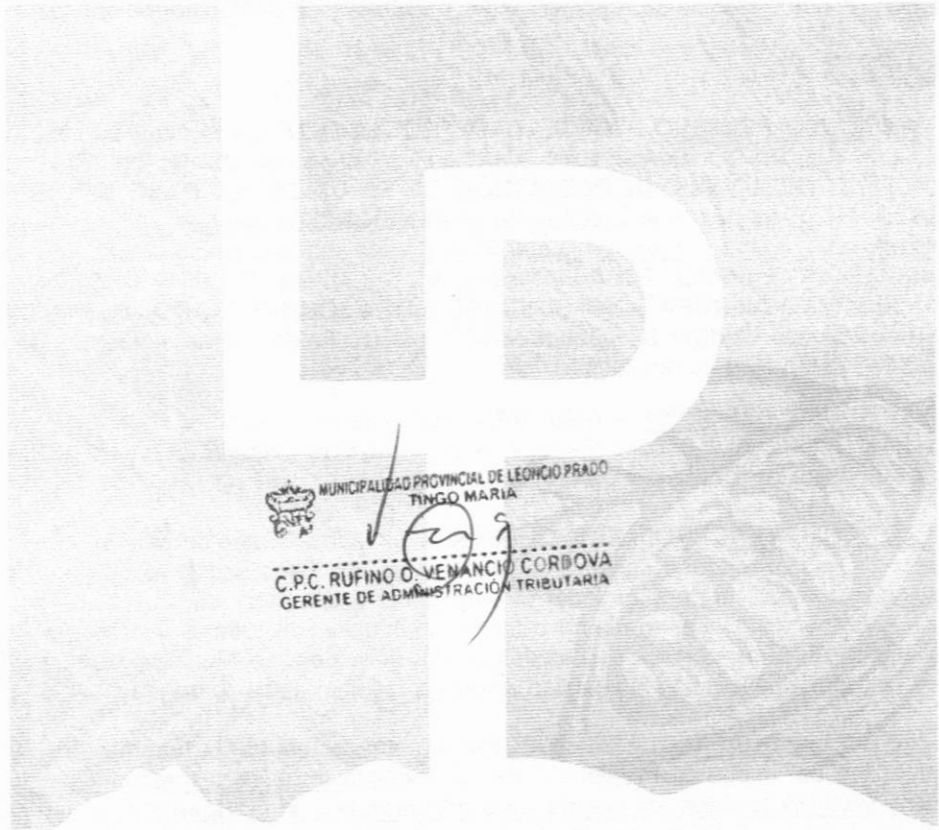
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. 003/

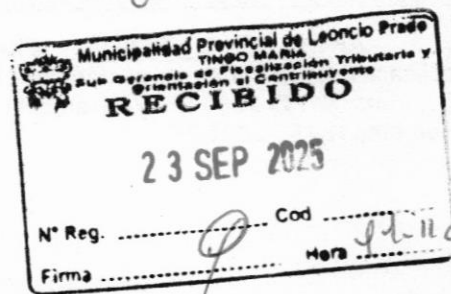
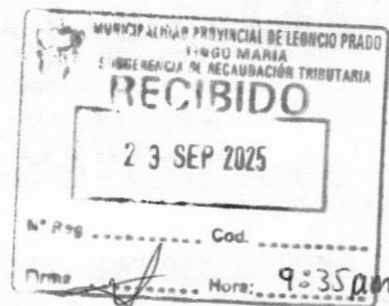
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215-2025-GAT-MPLP/TM**

**ARTÍCULO NOVENO.** – NOTIFICAR la presente resolución de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
C.P.C. RUFINO O. VENANCIO CORBOVA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Distribución:  
SGRT  
SGFTOC  
Administrado (923491017)  
Archivo.